

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **038**

Fecha: 27/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2009 40 03001 00635	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JOSE BENITO RIVAS MENZA	Auto decreta medida cautelar	24/07/2020	47	2
41001 2017 40 03001 00211	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA FIERRO CUEVAS	WILSON CHAVARRO PARRA Y OTRAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia continuación audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento para el día 20 de agosto de 2020 a las 9 a.m.	24/07/2020	55	3
41001 2017 40 03001 00288	Ejecutivo Singular	ESPERANZA PEÑALOSA MOLINA	CONCREHUILA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	24/07/2020	57	2
41001 2017 40 03001 00494	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ROBERTO ISAACS GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	24/07/2020	42	2
41001 2019 40 03001 00400	Verbal	NURTH GUTIERREZ PEÑA	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A. Y OTRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia inicial para el 5 de agosto de 2020 a las 9 a.m. se requiere a los apoderados para que aporten correos electrónicos y numeros telefonicos, al igual que e de las partes.	24/07/2020	143	1
41001 2019 40 03001 00646	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JONH ALEXANDER SANCHEZ CALDERON	Auto termina proceso por Pago total de la obligación, ordena levantamiento de medidas cautelares, entrega de oficios a demandado, desglose de los documentos a favor del demandado, renuncia al termino de ejecutoria y archivo del proceso.	24/07/2020	29	1
41001 2017 40 03010 00146	Sucesion	NOEL BARRIOS CARDOZO Y OTROS	GENTIL BARRIOS CARDOZO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia inventarios y avaluos, para el día 14 de agosto de 2020 a las 9 A.M.	24/07/2020	275	1
41001 2015 40 22001 00441	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DISPROPHARMA DE COLOMBIA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar y reconoce personeria al Dr. JESUS ALBERTO GUALTERO BOLAÑOS	24/07/2020	25	2
41001 2016 40 22001 00379	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	LUIS EDUARDO VALENZUELA PERDOMO Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia inicial para el 12 de agosto de 2020 a las 9 A.M.	24/07/2020	34	4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27/07/2020**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Veinticuatro (24) de julio de 2020

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE : SANDRA PATRICIA FIERRO CUEVAS
DEMANDADO : WILSON CHAVARRO PARRA Y OTROS
RADICACIÓN : 41001400301020170021100

Atendiendo la constancia secretarial que antecede en la que claramente se indica la fecha de suspensión y reanudación de los términos judiciales, procede el despacho a fijar nuevamente fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P. a la que deberán concurrir las partes.

Conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., se dispone fijar fecha para el día 20 del mes de agosto del año 2020 a la hora de las 9 A.M.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones previstas en la norma en cita.

De igual forma, se indica a las partes que de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizara de forma virtual, por lo que se requiere a los apoderados para que aporten sus correos electrónicos, números de teléfonos al igual que el de las partes, con el fin de poder contactarlos para la práctica de la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Veinticuatro (24) de julio de 2020

PROCESO : **DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA.**
DEMANDANTE : **NURTH GUTIERREZ PEÑA.**
DEMANDADO : **SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR**
CORAZON JOVEN S.A. Y OTRA
RADICACIÓN : **410014003001201900400-00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede en la que claramente se indica la fecha de suspensión y reanudación de los términos judiciales, procede el despacho a fijar nuevamente fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P., a la que deberán concurrir las partes a absolver los interrogatorios, la conciliación y demás actos que se lleven a cabo en la misma.

Se dispone fijar fecha para el día 5 del mes de agosto del año 2020 a la hora de las 9 A.M.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones previstas en la norma en cita.

De igual forma, se indica a las partes que de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizara de forma virtual, por lo que se requiere a los apoderados para que aporten sus correos electrónicos, números de teléfonos al igual que el de las partes, con el fin de poder contactarlos para la práctica de la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase.

(Original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Veinticuatro (24) de julio de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA (S.S.)
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO :JONH ALEXANDER SANCHEZ CALDERON
RADICACION :41001400300120190064600

Atendiendo el memorial obrante a folios 29 suscrito por el apoderado actor, en los cuales solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación N°3348926, el levantamiento de las medidas cautelares, entrega de los oficios a la parte demandada, de existir títulos judiciales ordenar su entrega a la parte demandada, ordenar el desglose de los documentos a favor de la parte demandada, sin condena en costas y la renuncia al término de ejecutoria de auto favorable, petición que encuentra viable el despacho de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1.- **DECRETAR**, la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.
- 2.- **ORDENAR**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo. Librense los oficios correspondientes y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.
- 3.- **ORDENAR** de existir títulos judiciales su devolución a la parte demandada.
- 4.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada.
- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- **ACEPTAR** la renuncia al término de ejecutoria que hacen la parte actora.
- 7.- **ORDENAR** el archivo del proceso previa desanotación de los libros radicadores y software de gestión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Neiva, Veinticuatro (24) de julio de 2020

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE : NOEL BARRIOS CARDOZO Y
OTROS
CAUSANTE : GENTIL BARRIOS CARDOZO
RADICACIÓN : 41001400301020170014600

Atendiendo la constancia secretarial que antecede en la que claramente se indica la fecha de suspensión y reanudación de los términos judiciales, procede el despacho a fijar nuevamente fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el Art. 501 del C.G.P.

Cumplido los requisitos del art. 490 del C.G.P., procede el Despacho a fijar fecha para el día **14** del mes de agosto del año 2020 a las **9.A.M.**

Se indica a las partes que de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizara de forma virtual, por lo que se requiere a los apoderados para que aporten sus correos electrónicos y números de teléfonos con el fin de poder contactarlos para la práctica de la diligencia.

De igual forma se les requiere también para que remitan el escrito de inventarios y avalúos al correo del juzgado dos días antes a la fecha de la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

(original firmado)

GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, Veinticuatro (24) de julio de 2020

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO :LUIS EDUARDO VALENZUELA PERDOMO y
ROMELIA VIDAL DE PERDOMO
RAD :41001402200120160037900

Atendiendo la constancia secretarial que antecede en la que claramente se indica la fecha de suspensión y reanudación de los términos judiciales, procede el despacho a fijar nuevamente fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P., a la que deberán concurrir las partes a absolver los interrogatorios, la conciliación y demás actos que se lleven a cabo en la misma.

Conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., se dispone fijar fecha para el día 12 del mes de agosto del año 2020 a la hora de las 9 A.M.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones previstas en la norma en cita.

De igual forma, se indica a las partes que de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizara de forma virtual, por lo que se requiere a los apoderados para que aporten sus correos electrónicos, números de teléfonos al igual que el de las partes, con el fin de poder contactarlos para la práctica de la diligencia.

De otra parte, atendiendo el memorial obrante a folio 29, se reconoce personería jurídica al **Dr. ANDRES FELIPE VELA** T.P. N° 328.610 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora, atendiendo la sustitución conferida por el Dr. EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

(Original firmado)
GLADYS CASTRILLON QUINTERO.